



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

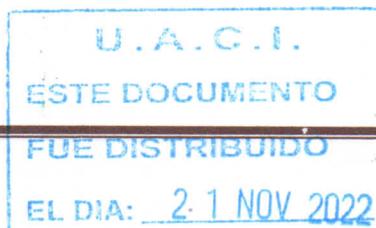
GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted], en mi calidad de Apoderado Especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria [redacted]

cuya existencia legal compruebo con la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y siete en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA; Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de comercio al número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE; Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita el día uno de abril de dos mil cuatro en el Registro de Comercio al número [redacted]



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO; Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita el día veintinueve de junio de dos mil diez en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil trece al número NOVENTA Y TRES del libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderado Especial, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS ROBERTO GRASLL LECHA, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio número VEINTINUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga A SUMINISTRAR "INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA", AÑO 2022, FONDO GENERAL, A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4	10100005	51142953	CAL SODADA, ENVASE O SET DE ENVASES, CONTENIENDO (15.9-20.4) kg (35-45) LIBRAS. OFRECE: CAL SODADA, PRESENTACIÓN EN BIDÓN DE 4.15 KG (9 LBS) CADA UNO. SE ENTREGARÁ 4 BIDONES POR ENVASE SOLICITADO, LO QUE EQUIVALE A UN APROXIMADO DE 16.6 KG, (36 LBS), MARCA DEL PRODUCTO: DRAGER. ORIGEN: ALEMANIA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 24 MESES, NO. REGISTRO ANTE DNM: IM 089721112019 NOTA: SE ENTREGARAN 4 BIDONES POR ENVASE SOLICITADO (64 BIDONES EN TOTAL)	C/U	16	\$131.40	\$2,102.40
MONTO TOTAL DEL CONTRATO....\$2,102.40							

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Plasmar la leyenda **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA"**.
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en Todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén General del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío. Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, el contratista deberá entregar el producto con número lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS INSUMOS Y PAGO DEL O LOS REFERIDOS ANÁLISIS.

El contratista deberá presentar Certificado del Control de Calidad de los Reactivos requeridos para los análisis de pruebas Serológicas Elisa, pruebas Químicas y Pruebas de Bacteriología; ya que el Control de Calidad Interno de cada una de las áreas mencionadas es efectuado por el Laboratorio

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

solicitante por cada uno de sus Lotes respectivos en períodos de tiempo diarios, semanales o mensuales incluyendo Controles de tercera opinión, como es estipulado en los procedimientos operativos estándares y en vista que estos reactivos han sido utilizados por años y a Nivel Nacional no presentan queja de su calidad en el desempeño técnico.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Plasmar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, DEBERÁN COMPRENDER LO QUE SE PIDE A CONTINUACIÓN:

- EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
- EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

- EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación.

1. Nombre Genérico
2. Nombre del fabricante (marca)
3. Códigos (MINSAL y ONU)
4. Descripción (según Contrato)
5. Lote
6. Vencimiento
7. Numero de renglón
8. Numero de contrato
9. Cantidad que Contiene el empaque colectivo
10. Unidad de Medida
11. Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.)

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.

Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.

Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

Administrador de Contrato. notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DÍAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.

Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2022-3212-3-02-02-21-1-54113, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de DOS MIL CIENTO DOS CON 40/100 (US\$ 2,102.40) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de TREINTA A SESENTA DÍAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe *expresar en esta lo siguiente:* CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No. 037/2022,

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

Contrato No.39/2022, Fondo General, renglón, código de producto, código ONU, cantidad, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUAR EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ EN UNA ENTREGA (100%) EN DIEZ DÍAS HÁBILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR DESPUÉS DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: El adjudicatario deberá presentar en la UACI la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía debe presentarse en original y una fotocopia. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en dólares de los Estados Unidos de América. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.** El adjudicatario deberá presentar a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y su plazo será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS. la cual deberá presentar dentro de los CINCO días hábiles siguientes de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA-CD-No. 06/2022-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) La aclaratorias; (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día veintiocho de julio del dos mil veintidós. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.037/2022; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 md. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210. En el Departamento de Almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATOS. La administración del presente contrato, estará a cargo de:

Administradores de Contrato	Renglones:	No. de Teléfono de Contacto en la Institución
Licda. Etelinda Yulmi Amaya Hernández	4	

Quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificados Art. 83- A. de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. Previo al vencimiento del plazo pactado y monto contratado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

establecido en el Artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO: Art. 70.- no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley. en caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

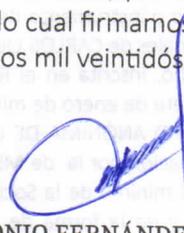
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

CONTRATISTA

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós




Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE




LIC. EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
CONTRATISTA



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", a las nueve horas con cero minutos del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mi CELSO DAVID ORELLANA MERINO, notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que

**GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ**

**CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL**

acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad Número

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA, a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y siete, en la que se menciona que su naturaleza de la sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girará con la denominación social de "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, que se constituye por plazo indeterminado, que así mismo su finalidad social y destinará su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno, Oxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de título o instrumento de crédito. b) Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgada ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de comercio al número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se establece que la SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASES INDUSTRIALES, S.A. de C.V., realiza cambio de denominación por la de MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo del aumento de capital mínimo de la Sociedad a TREINTA Y DOS MILLONES DE COLONES, modificación en la estructura de la Junta Directiva y en la forma de su elección lo cual se encuentra asentada en el acta número uno del libro que la sociedad lleva para tales efectos, celebrada el día veinte de julio de dos mil once, y que en punto uno de ordinario literalmente establece renuncia del administrador único propietario y suplente, cambio de forma de administración de única a Junta Directiva y nombramiento de Junta Directiva. c) Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, en la cual se establece las modificaciones al pacto social en lo relativo a su Naturaleza, Nacionalidad y Denominación, en la cual pasa de llamarse SOCIEDAD MESSER DE EL SALVADOR a denominarse INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la relativa al Régimen para Aumento de Capital y la relativa a la Naturaleza de las Acciones, La relativa al Registro de Traspasos, la relativa a los requisitos de los títulos, la Relativa a los Registros de Acciones, la relativa a la Junta General y Mayoría Decisoria en Junta General; la relativa de las Convocatorias, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha de

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Segunda fecha Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha y Ulteriores de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria, la relativa a las Actas y Expedientes de Juntas Generales; la relativa a la Junta Directiva, la relativa al Derecho de la Minoría, la relativa a la Forma de Llenar las Vacantes, la relativa a la Frecuencia, Quórum y Actas de las Sociedades, la relativa a los Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva, la relativa a la Representación de la Sociedad, suprimir algunas como la COMISIÓN DE DIRECTORES, y modificar la relativa al arbitraje, d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio de dos mil diez, en la cual la sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la cual manifiesta que su Naturaleza es Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y que se denominará INFRA DE EL SALVADOR y que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V. pudiendo ser en establecimientos comerciales e industriales el nombre de INFRA DE EL SALVADOR, la Sociedad tendrá su domicilio en San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer sucursales, agencias o establecimientos dentro de la República de El Salvador, y podrá establecer representaciones sucursales, agencias o establecimientos fuera del territorio de la República de El Salvador, con el previo acuerdo afirmativo de las tres cuartas partes de los accionistas con derecho a voto, que la Sociedad será de plazo indeterminado, y estar vigente a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución en el registro de Comercio, siendo su finalidad social destinara su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno, Oxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de título o instrumento de crédito, la administración en nombre y representación de personas naturales o jurídicas, de toda clase de empresas, negocios o establecimientos pudiendo representar como Agente, Representante o Factor, toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su finalidad social y para el desarrollo de sus actividades podrá: obtener toda clase de financiamientos pudiendo recibir cantidades a mutuos y créditos personales, entre otras; la Administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva que estará compuesta por Cinco Directores Propietarios, identificados como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario y Primer Director Propietario. Además habrá igual número de Directores Suplentes que deberán sustituir a los propietarios en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con los cuales podrá completarse el número de cinco miembros para cada sesión de Junta Directiva y durarán en las funciones durante un periodo de tres años, los cuales sin perjuicio pueden ser removidos libremente por la Junta Directiva o ser Reelegidos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual han sido designados, mientras la Junta General no haya electo nuevos directores y estos no hayan tomado posesión de sus cargos. e) Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, el día trece de abril de dos mil trece, la cual se encuentra en el acta numero cuarenta del número del libro de Actas de Juntas General Ordinaria y Extraordinaria en la página número ocho, dicha sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevó a cabo el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en la cual se realiza el nombramiento de la Junta Directiva, f) Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderado Especial, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS ROBERTO GRASLL LECHA, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio número VEINTINUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, en la cual se establece que en nombre de su representada, puedan indistintamente firmar ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de Suministros de Gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y el Estado hasta por cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América. Y para efectos del presente me denominare Apoderado Especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, AÑO 2022", Que dichas firmas se leen en su orden "ilegible" é "llegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No.39/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.037/2022
FONDO GENERAL

contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en esta ciudad este mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "sociedad contratista" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 2) Solvencia Fiscal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 5) Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V." Se encuentra solvente de pago de cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 6) Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que se encuentra solvente con sus obligaciones previsionales con esta unidad de pensiones del ISSS, hasta el mes de enero, en consecuencia se encuentra solvente de obligaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de septiembre del año dos mil veintidós, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de septiembre del año dos mil veintidós. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

LIC. EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
CONTRATISTA

NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR